

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 134/97

ASUNTO:ASUNTOS INTERNACIONALES - APRUEBA REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 24756 de 31 de julio de 1997.

El Informe de la Unidad de Asuntos Jurídicos U.A.JUR N° 050/97.

El Informe de la Asesoría de Política Económica N° 107/97.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las operaciones cambiarias actualmente vigentes.

Que la Ley 1670, en su Artículo 19, establece las funciones que el Banco Central de Bolivia debe asumir en relación al régimen cambiario y la ejecución de la política cambiaria.

Que en aplicación de la Ley 1670, el Decreto Supremo N° 24756, en su Artículo 4, ratifica la facultad del Directorio del Banco Central de Bolivia de regular el funcionamiento del mercado de divisas y emitir las disposiciones reglamentarias referidas al régimen cambiario del país.

Que de acuerdo al Informe N° 050/97 de la Unidad de Asuntos Jurídicos no existe impedimento legal y el Directorio está facultado para aprobar el Reglamento de Operaciones Cambiarias.

Que el Informe N° 107/97 de la Asesoría de Política Económica, recomienda la aprobación del Reglamento de Operaciones Cambiarias.

//2. R.D. N° 134/97

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar el Reglamento de Operaciones Cambiarias en sus 25 artículos que, en anexo, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

5.VIII.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S. Jaime Ponce G. Juan Medinacelli
V.

Fernando Campero P. Edgar Millares A.

//3. R.D. N° 134/97

REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS

DEL OBJETO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de divisas en el Banco Central de Bolivia.

DEL REGIMEN CAMBIARIO Y LA POLITICA CAMBIARIA

Artículo 2.- Se mantiene un régimen de libre convertibilidad, con un tipo de cambio único, real y flexible.

Artículo 3.- La venta pública de divisas del Banco Central de Bolivia (BCB) se efectuará mediante un mecanismo competitivo de adjudicación, denominado Bolsín.

Artículo 4.- La política cambiaria tiene por finalidad coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y apoyar el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

DEL COMITE DE POLITICA MONETARIA Y CAMBIARIA

Artículo 5.- El Comité de Política Monetaria y Cambiaria (el Comité), establecido en el Estatuto del BCB aprobado por Resolución de Directorio N° 082/97 de 20 de febrero de 1997, estará encargado de recomendar la adopción de decisiones en materia cambiaria, velando por su adecuada coordinación con la política monetaria.

Artículo 6.- El Comité tendrá además las siguientes funciones:

- a) Proponer al Directorio modificaciones a la política cambiaria.
- b) Recomendar semanalmente al Presidente del BCB el margen para la cotización base del Bolsín.
- c) Establecer los montos de divisas que serán ofertados

en cada sesión del Bolsín, en función de la liquidez de la economía y la disponibilidad de las reservas internacionales.

//4. R.D. N° 134/97

d) Definir la periodicidad de las sesiones del Bolsín.

e) Determinar el diferencial entre el tipo de cambio oficial y el de compra.

DE LA DETERMINACION DEL TIPO DE CAMBIO OFICIAL

Artículo 7.- El tipo de cambio se determinará con relación al dólar de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 8.- Se denomina tipo de cambio oficial al precio mínimo de adjudicación resultante del Bolsín, si en la venta pública se llega a agotar las divisas puestas en oferta para la sesión por el BCB. En caso de quedar remanente de la oferta, el tipo de cambio oficial será la cotización base.

Artículo 9.- Se denomina tipo de cambio de compra al que resulte de restarle al tipo de cambio oficial el diferencial determinado por el Comité.

Artículo 10.- El tipo de cambio oficial entrará en vigencia al día siguiente de la sesión del Bolsín y regirá hasta el día de su próxima sesión.

DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA PUBLICA DE DIVISAS

Artículo 11.- El Bolsín será administrado por la Gerencia de Asuntos Internacionales.

Artículo 12.- El BCB hará conocer al público el volumen de las divisas puestas en oferta para cada sesión del Bolsín.

Artículo 13.- Podrá participar en el Bolsín toda persona natural o jurídica, siempre y cuando realice su solicitud a través de una institución financiera que mantenga cuenta corriente en el BCB.

Artículo 14.- Las solicitudes para participar en la sesión del Bolsín deberán presentarse en sobre cerrado, que contendrá el formulario provisto para el

efecto por el BCB, con detalle del monto de divisas solicitado, tipo de cambio propuesto e información general del solicitante.

//5. R.D. N° 134/97

Artículo 15.- Los sobres con las propuestas deberán ser entregados en oficinas de la Secretaría General del BCB hasta horas 16:30. El proponente, al momento de depositar su sobre cerrado, recibirá una constancia numerada.

Artículo 16.- La apertura de sobres se llevará a cabo el día de su presentación entre las 16:30 y 17:00 horas, en oficinas de la Gerencia de Asuntos Internacionales, con la presencia del Gerente de Asuntos Internacionales o el Subgerente de Operaciones Internacionales, el Jefe del Departamento de Operaciones Cambiarias y el personero de la Secretaría General encargado de recibir las propuestas.

Artículo 17.- El Presidente del BCB fijará la cotización base para cada sesión, considerando las recomendaciones del Comité y en función de las propuestas recibidas en el Bolsín, que le serán informadas por el Gerente de Asuntos Internacionales.

Artículo 18.- La cotización base será comunicada por el Presidente del BCB al Gerente de Asuntos Internacionales. La Gerencia de Asuntos Internacionales procederá a la adjudicación de las divisas en orden descendente de precio, siempre y cuando el precio de las propuestas sea superior o igual a la cotización base, hasta agotar la oferta.

En caso de que el monto de divisas ofrecido por el BCB no fuese suficiente para atender las propuestas recibidas a un mismo tipo de cambio, se adjudicarán las divisas bajo el sistema de prorratio. En este caso, el postor estará obligado a aceptar la adjudicación de montos parciales.

Artículo 19.- El adjudicatario recibirá el monto adjudicado de divisas al precio que hubiese ofertado, el día hábil siguiente a la sesión del Bolsín, mediante abono en la cuenta corriente en el BCB que corresponda.

Artículo 20.- Las solicitudes rechazadas y el motivo del rechazo serán comunicados a los solicitantes al concluir la sesión del Bolsín.

Artículo 21.- Los resultados de cada sesión del Bolsín serán difundidos en el día por la Gerencia de Asuntos Internacionales.

//6. R.D. N° 134/97

DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE DIVISAS AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

Artículo 22.- Las solicitudes del sector público no financiero deberán ser dirigidas al BCB por intermedio del Ministerio de Hacienda, adjuntando el formulario "Solicitud de Divisas" emitido por dicho Ministerio.

Artículo 23.- Las divisas solicitadas por el sector público serán asignadas al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de asignación.

DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DE DIVISAS

Artículo 24.- El BCB comprará divisas del público al tipo de cambio de compra, mediante operaciones con entidades financieras que mantengan cuentas corrientes en el BCB.

DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 25.- Los procedimientos detallados a aplicarse en las operaciones de venta pública de divisas, de asignación de divisas al sector público no financiero y de compra de divisas deberán estar contenidos en los Manuales de Procedimientos de la Gerencia de Asuntos Internacionales.